

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	470013153001 20200000900
DEMANDANTE	VIDACOOOP
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la parte ejecutante y ejecutada.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Dentro del proceso se iniciará en razón de la demanda ejecutiva presentada por VIDACOOOP contra DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, se presentó escrito suscrito por el apoderado de la ejecutante con facultades para recibir y de la entidad territorial ejecutada, en el que solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, ciertamente el inciso primero del artículo 461 del C.G. del P., prevé que la solicitud de terminación podrá presentarse por el ejecutante si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente de este o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto el escrito, fue presentado por el apoderado de VIDACOOOP, que fue autorizado expresamente para realizar tal acción, y que incluso cuenta con facultad para recibir, y aunque se dictó sentencia, los ejecutivos, no terminan con ella, sino hasta que se produce el pago, por ello es procedente declarar terminado el pago.

Por eso, a la luz de esa figura se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara TERMINADO el proceso por pago total de la obligación de la demanda ejecutiva seguida por VIDACOOOP contra DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares que hayan sido decretadas, por secretaría líbrense oficios.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos anexos a la demanda tales como facturas con las anotaciones a que hace alusión el literal c. artículo 116 del C. G. del P., y se le hacen entrega a la parte ejecutada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme la presente decisión archívese el presente expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23eab5dbff27c48ecd60a378ae33609110d016806267bc61794456e197a78c7**

Documento generado en 26/09/2023 10:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>